

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nº 23,879

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD RESUELTO Nº 04001 (De 11 de agosto de 1999) " POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSO DE POSICIONES DE JEFATURAS Y SUB JEFATURAS DE FARMACEUTICOS AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE SALUD."	PAG. 3
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 256 (De 10 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA CONSUELO OSORIO VALENCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA."	PAG. 12
RESOLUCION Nº 257 (De 10 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HORACIO PETRONI VANDER WERF, DE NACIONALIDAD ARGENTINA."	PAG. 14
RESOLUCION Nº 258 (De 10 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AY FUN NG LENG, DE NACIONALIDAD CHINA." ..	PAG. 15
RESOLUCION Nº 259 (De 10 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZHI LIANG HOU LIAO, DE NACIONALIDAD CHINA." ..	PAG. 16
RESOLUCION Nº 260 (De 10 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHANG YUE ZHONG WU, DE NACIONALIDAD CHINA." ..	PAG. 17
RESOLUCION Nº 262 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BEGONA GOMAR ALBORCH, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA." ..	PAG. 18
RESOLUCION Nº 263 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN CARLOS PORRAS REYES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..	PAG. 19
RESOLUCION Nº 264 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUSTAVO ADOLFO LAGOMARSINO PEREZ, DE NACIONALIDAD ARGENTINA."	PAG. 20
RESOLUCION Nº 265 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OMAR ZAZANI BLANCO ARENAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA."	PAG. 21
RESOLUCION Nº 266 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA RAQUEL CASILLAS VASQUEZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA."	PAG. 22
RESOLUCION Nº 267 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JEANTELLO EYMARD, DE NACIONALIDAD FRNCESA." ..	PAG. 23
RESOLUCION Nº 268 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIO ROBERTO AMAYA PINEDA, DE NACIONALIDAD SALVADORENA."	PAG. 24
RESOLUCION Nº 269 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALCIDES HERNANDEZ CESPEDS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA."	PAG. 25
RESOLUCION Nº 270 (De 13 de agosto de 1999) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LILIA CHERNIAK CHERNIAK, DE NACIONALIDAD RUSA." ..	PAG. 26

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.3.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESOLUCION Nº 271

(De 13 de agosto de 1999)

" **EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA TERESA AREIZA CALLE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA.**"

PAG. 27

RESOLUCION Nº 272

(De 16 de agosto de 1999)

" **EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALEJANDRA DURAN, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA.**"

PAG. 28

RESOLUCION Nº 273

(De 16 de agosto de 1999)

" **EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HANI ABDEL JABER ABU AWAD, DE NACIONALIDAD JORDANA.**"

PAG. 29

RESOLUCION Nº 274

(De 16 de agosto de 1999)

" **EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE UMER FAROOO AHMED JASSAT JASSAT DE NACIONALIDAD HINDU.**"

PAG. 30

RESOLUCION Nº 275

(De 16 de agosto de 1999)

" **EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KIT PING LOU LEE DE NACIONALIDAD CHINA.**"

PAG. 31

RESOLUCION Nº 276

(De 16 de agosto de 1999)

" **EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE IGNACIO ESPLA VAL, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.**"

PAG. 32

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 204

(De 7 de julio de 1999)

" **CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CHANGUINOLA PEAT, S.A.**"

PAG. 33

CONTRATO Nº 213

(De 27 de julio de 1999)

" **CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A.**"

PAG. 41

CONTRATO Nº 215

(De 27 de julio de 1999)

" **CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A.**"

PAG. 46

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA **RESOLUCION FINAL (CARGOS Y DESCARGOS) Nº 24-98**

(De 3 de agosto de 1998)

" **POR LA CUAL SE DECLARA A LA SEÑORA ELBA NELLY DE ARAUZ Y VICTOR MANUEL RUIZ, SUJETOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTA Y SOLIDARIA POR LESION PATRIMONIAL Y SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES JOSE I. ACOSTA, ABILIO OLMOS, ENRIQUE BEITIA Y HUMBERTO GONZALEZ.**"

PAG. 52

INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 86-99

(De 6 de agosto de 1999)

" **APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.**"

PAG. 62

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO Nº 04001
(De 11 de agosto de 1999)

Por el cual se aprueba el Nuevo Reglamento de Concurso de Posiciones de Jefaturas y Sub Jefaturas de Farmacéuticos al Servicio del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 24 del 21 de octubre de 1983, se establece y reglamenta en Panamá, el Escalafón para la Carrera de Farmacéutico al Servicio del Estado, estableciéndose en ella que toda posición de Farmacéutico al Servicio del Estado con funciones de Jefatura, deberá ser ocupada por Farmacéuticos que reúnan los requisitos legales que se establezcan y adjudicada mediante concurso que será convocado por la Institución donde exista la vacante; exceptúase para ello a la Jefatura de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, y Abastos de la Caja de Seguro Social (Art. 14) de la ley previamente citada

Que es propio del Ministerio de Salud, conjuntamente con el Colegio Nacional de Farmacéuticos y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado (AFASE) reglamentar las leyes que se dicten en la esfera de su competencia, y por consiguiente los mecanismos administrativos y técnicos de evaluación para todo farmacéutico que participe en concursos de posiciones de jefatura y sub-jefatura de las áreas Farmacéuticas en Instituciones del Estado.

En consecuencia,

Se Resuelve:

Primero : Apruébase en todas sus partes el Reglamento de Concurso de Posiciones de Jefaturas y Sub-Jefaturas para Farmacéuticos al Servicio del Ministerio de Salud, el cual es el siguiente:

Reglamento de Concurso de Posiciones de Jefaturas y Sub Jefaturas de Farmacéuticos al Servicio del Ministerio de Salud

**CAPITULO I
EL CONCURSO**

Artículo 1 : Todo concurso a posiciones de Jefatura o Sub-Jefatura será abierto y realizado en el área geográfica donde exista la vacante; debe ser convocado por la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o las Direcciones Regionales y Hospitales Nacionales correspondientes del Ministerio de Salud, indicando en dicha convocatoria el cargo a concurso, los requisitos exigidos y el área geográfica donde está ubicado el cargo.

Artículo 2 : Una vez surgida la vacante se publicará el aviso por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional por un periodo de tres (3) días consecutivos, en el cual se señalarán los requisitos del concurso. Además, la Institución nominadora ubicará en mural de libre exposición al público, dentro de la misma, el aviso correspondiente con sus requisitos. Este aviso indicará el día y la hora en que comienza y venice el término para participar en el concurso.

Artículo 3 : El concurso se cerrará a los veinte (20) días laborables después de la última publicación del aviso de convocatoria.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DEL CONCURSO

Artículo 4 : Todos los farmacéuticos al Servicio del Estado que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento podrán participar en los concursos de posiciones a cargos de Jefaturas y Sub-Jefaturas en el territorio nacional.

Artículo 5 : Para concursar a un cargo de Jefatura o Sub-Jefatura de Farmacéuticos al Servicio del Estado se requiere :

- a. Ser Panameño
- b. Poseer la Licenciatura en Farmacia
- c. Poseer certificado de idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud
- d. Gozar de buena salud física y mental, comprobada por certificación médica y psiquiátrica expedida por profesionales idóneos que se desempeñen en instituciones públicas dentro de los treinta (30) días anteriores al concurso.
- e. Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 24 del 21 de octubre de 1983
- f. Dos (2) fotos tamaño carnet.
- g. Carta donde el concursante asegure su disponibilidad de ocupar el cargo tan pronto se otorgue el puesto objeto de concurso y el compromiso de permanecer en el puesto por dos (2) años mínimos
- h. Certificaciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos de las dos (2) últimas evaluaciones del desempeño realizada por el Jefe inmediato en donde se especifique la trayectoria del participante.
- i. Ser Miembro Activo del Colegio Nacional de Farmacéuticos y de AFASE.
- j. Certificación del Comité de Ética del Colegio Nacional de Farmacéuticos de que no ha sido sancionado según lo establecido en el Código de Ética.
- k. Certificación en donde se establezca que el concursante no ha sido sancionado penalmente.

Artículo 6 : Los aspirantes deberán llenar los formularios correspondientes y entregar en forma ordenada y dentro del plazo estipulado, copia de los siguientes documentos :

- a. Cédula de Identidad Personal
- b. Certificado de experiencia profesional
- c. Resolución de Idoneidad Profesional expedida por el Consejo Técnico de Salud
- d. Diploma de Licenciatura en Farmacia
- e. Certificación actualizada de buena salud física y mental.
- f. Certificación o evidencia de las ejecutorias y méritos profesionales.
- g. En caso de créditos obtenidos por estudios realizados en el exterior, los mismos deberán estar debidamente autenticados, traducidos al español y reconocido por las autoridades competentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país.
- h. Certificación de la última Evaluación del desempeño
- i. Certificación del Comité de Ética del Colegio Nacional de Farmacéuticos

- j. Certificación de pertenecer al Colegio Nacional de Farmacéuticos y de AFASE.
- k. Record Político.

Artículo 7: Se efectuará el concurso aunque sólo participe un candidato y se considerará desierto cuando él o los concursantes no reúnan los requisitos mínimos establecidos.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierto el concurso, las autoridades del Ministerio de Salud someterán nuevamente la posición a concurso de acuerdo a las normas vigentes en un periodo no mayor de 45 días calendario.

Artículo 8: De darse una renuncia de un cargo ganado por concurso dentro de los siguientes 30 días calendarios al otorgamiento del mismo se le asignará el cargo al Farmacéutico que haya ocupado el segundo lugar.

Artículo 9: El farmacéutico que renuncia a un cargo de Jefatura o Sub-Jefatura ganada por concurso, sin causa justificada y comprobada, quedará inhabilitado por dos (2) años para participar en otro concurso.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONCURSO

Artículo 10: Se entenderá como actividades propias del área de concurso, aquellas realizadas como profesional farmacéutico en instalaciones en que se realicen funciones inherentes al cargo abierto a concurso y contempladas en el manual descriptivo de cargos vigente en el Ministerio de Salud. Para tales efectos se clasificarán las áreas de concurso en cinco (5) grupos según las funciones desempeñadas:

- a. **Area de Farmacia Oficial:** Incluye funciones como Farmacéutico en hospitales, consulta externa, policlínicas, centros de salud, coordinadores de farmacia, jefes de depósitos de medicamentos, investigaciones y otros.
- b. **Area de Tecnología Farmacéutica:** Incluye funciones como farmacéutico de producción, control de calidad, registro e inspección, investigación y otros.
- c. **Area de Farmacia Informática:** Incluye funciones como farmacéutico en comunicación científica, toxicológica, farmacia clínica, sistema de informática, investigación y otros.
- d. **Area de Abastecimiento Farmacéutico:** Incluye funciones que ejercen los farmacéuticos en los sistemas de suministros de medicamentos e insumos que incluyen actividades de recepción, selección, almacenaje, distribución y asesoría técnica en la adquisición de medicamentos (supervisores) y otros.
- e. **Area de Formulación de Proyectos y Programas de Salud:** Incluye funciones como farmacéuticos que participan en equipos multidisciplinarios, preparando proyectos a nivel nacional dirigidos a:

1. Adquisición adecuada del recurso humano farmacéutico en el Estado y su canalización hacia áreas de demanda.
2. Utilización efectiva de medicamentos a nivel nacional
3. Técnicas de promoción y conservación de la salud y prevención de enfermedades
4. Cualquier otro proyecto nacional, que requiera desarrollar la institución para el mejoramiento del servicio y que se necesita de la asesoría técnica del farmacéutico.

Artículo 11 : Se entenderá como área afin, a las actividades o funciones ejercidas en Instituciones estatales como profesional farmacéutico que sean diferentes a las que ejercen en el cargo abierto a concurso.

CAPITULO IV

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 12 : La autoridad pertinente del Ministerio de Salud, convocará al Jurado Calificador.

Artículo 13: El Jurado Calificador estará integrado de la siguiente forma:

- a. Un (1) representante de la Institución, donde se realizará el concurso, designado por la máxima autoridad correspondiente de dicha institución.
- b. Un (1) representante de la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado (AFASE), designado por la misma.
- c. Un (1) representante de la Dirección Integral de Recursos Humanos o de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora que realice el Concurso.
- d. Un (1) representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos, designado por el mismo.
- e. Un Asesor Legal de la Unidad Ejecutora de la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Cada miembro del Jurado Calificador tendrá su respectivo suplente escogido de igual forma. El Jurado Calificador será presidido por un representante de la Institución donde se realice el concurso.

Artículo 14 : Se requerirá la presencia de todos los miembros principales del Jurado Calificador o sus respectivos suplentes para evaluar y considerar la documentación presentada.

Artículo 15 : Todos los miembros principales y suplentes del Jurado Calificador, serán posesionados por la autoridad correspondiente de la Institución que convoque el concurso, otorgándole las correspondientes credenciales. De este acto de posesión se deberá levantar el acta respectiva y se les proveerá de un local adecuado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16 : Para dar cumplimiento a sus funciones, el Jurado Calificador deberá recibir de la Institución correspondiente :

- a. Las notas de convocatoria en que se fundamenta el concurso.

- b. Copia de las publicaciones iniciales y finales de los avisos de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo tres (3) del presente reglamento de concurso, para cargos de Farmacéuticos con funciones de Jefatura y Sub Jefatura.
- c. La hoja de trabajo
- d. Formulario de recepción de documentos
- e. La Ley 24 del 21 de octubre de 1983, Acuerdo del 24 de junio de 1985; descripción del cargo que se somete a concurso, según consta en el manual de cargos de la Institución y cualquier documento inherente al mismo.

Artículo 17: Una vez instituido el Jurado Calificador este procederá a nombrar un Presidente y una Secretaria, con la finalidad de dirigir, coordinar días y horas de reunión, así como también los plazos establecidos en el Reglamento de Concurso y registrar las acciones en las actas correspondientes.

Artículo 18: El Jurado Calificador emitirá su Reglamento Interno, así como la hoja de trabajo que empleará durante la evaluación de la documentación presentada por los concursantes.

Artículo 19: El Jurado Calificador estudiará los documentos, motivo del concurso, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente reglamento, y se reunirá cuantas veces sea necesario.

Artículo 20: El Jurado Calificador, ordenará y asignará un número a cada concursante y agrupará los documentos de acuerdo al cargo objeto de concurso.

Artículo 21: El Jurado calificador contará con un período no mayor de veinte (20) días laborables a partir del cierre del concurso para:

- a. Lectura y discusión de documentos entregados
- b. Aprobación de actas y puntuación a cada concursante
- c. Acciones de Secretaria y acta de reuniones
- d. Revisión, firma y entrega de documentos finales y resultados del concurso

Artículo 22: El Jurado Calificador asignará los puntajes a cada concursante de acuerdo a lo consignado en el Artículo 32 de este reglamento.

Artículo 23: En caso de empate, el Jurado Calificador contará con quince (15) días hábiles posteriores a la entrega del informe de puntuación que recoge la evaluación de los criterios del concurso, establecido en el Artículo 32 de este reglamento, entre los concursantes con igualdad de puntuación. Las pruebas de oposición serán orales y/o escritas y deberán ser consideradas en el Reglamento Interno del Jurado Calificador.

PARÁGRAFO: El Jurado Calificador deberá entregar los resultados finales de los cargos sometidos a concurso en donde no existe empate dentro de los 20 días hábiles al cierre del concurso, tal cual se contempla en el Artículo 22.

Artículo 24: El Jurado Calificador confeccionará acta de cierre del concurso que servirá de fundamento para confeccionar una resolución motivada que cumpla con las disposiciones de la carrera administrativa. Esta acta deberá ser firmada por un representante de cada una de las instituciones u organizaciones que integran el Jurado Calificador, según el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 25: El Jurado Calificador guardará estricta reserva con relación al Concurso, mientras se presente a la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos, a las Direcciones Regionales o a los Hospitales Nacionales, el fallo final que adjudique el cargo al Farmacéutico ganador del Concurso y tome posesión de su cargo.

Artículo 26: Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles después de haber adjudicado el cargo sometido a concurso, el Jurado Calificador presentará su fallo a la Dirección Integral de Recursos Humanos, a las Direcciones Regionales, a los Hospitales Nacionales y ésta procederá, en igual período de tiempo, a notificar por escrito a los concursantes los resultados del concurso. La autoridad correspondiente hará del conocimiento al jurado calificador la fecha en que se procedió a notificar a cada concursante.

Artículo 27: En caso de inconformidad el interesado podrá interponer los recursos pertinentes, por escrito, ante la Institución que anunció el concurso dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la notificación oficial del fallo.

Artículo 28: Ningún funcionario podrá ocupar más de un puesto de Jefatura o Sub-Jefatura en Instituciones del Estado.

Artículo 29: Todas las posiciones de Farmacéuticos con funciones de Jefaturas y Sub Jefaturas serán llevadas a concurso cada cinco (5) años y serán evaluadas anualmente por la Institución correspondiente. Aquellos Jefes o Sub Jefes con evaluaciones deficientes en dos periodos consecutivos, serán removidos del cargo de Jefatura o Sub Jefatura.

CAPÍTULO V DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO

Artículo 30: Los aspirantes entregarán dos (2) juegos de documentos. Quien los recibe deberá cotejar las copias con los documentos originales. Una vez completado este proceso y en presencia del aspirante, se sellarán los sobres, los cuales contarán con la firma del concursante y de la autoridad que lo recibe, los cuales estarán a disposición del Jurado Calificador.

Un juego de documentos será entregado a dicho Jurado y el otro será custodiado por la Institución durante la evaluación del concurso.

Este primer juego de documentos será incorporado al expediente personal del concursante.

El Segundo juego será devuelto al Concurante una vez terminado el concurso.

Un faltante, en primera instancia, se verificará contra el juego de documentos en custodia de la Institución y se harán las consideraciones del caso para su fallo correspondiente.

Artículo 31: Los documentos presentados por los concursantes a la Institución correspondiente, serán entregados por ésta al Jurado Calificador en forma ordenada, enumerada y con índice de documentación, para su consideración con la debida certificación que los mismos cumplen con los documentos requeridos para concurso de Jefaturas y Sub-Jefaturas de acuerdo al presente reglamento, debidamente firmados y autenticados por la Institución. El Jurado calificador acusará recibo de esta documentación.

CAPÍTULO VI DE LAS PONDERACIONES DEL CONCURSO

ARTICULO 32: De las ponderaciones del concurso:

PUNTUACIÓN

	AREA A CONCURSO	AREA AFÍN
A. EXPERIENCIA EN EL SERVICIO	Hasta 15 Puntos	Hasta 7 Puntos
Años de Servicio en Instituciones del Estado adicionales a los requeridos por la Ley para la posición de concurso	1/año	0.5/año
B. EXPERIENCIA GERENCIAL		
Años ejerciendo el cargo de Farmacéutico Jefe o SubJefe ganadas por concurso o ejercidos por asignación, o en otras posiciones gerenciales dentro del sistema sanitario.	1/año	0.5/año
JEFE V		
JEFE IV	0.75/año	0.375/año
JEFE III	0.5/año	0.25/año
JEFE II	0.25/año	0.125/año
JEFE I	0.125/año	0.0625/año
Otras posiciones gerenciales dentro del sistema sanitario como:		0.5 Puntos/Año
1. Directores de Centros de Salud		
2. Jefes de Departamentos regionales o nacionales		
3. Directores o Sub Directores Nacionales		
4. Directores o Sub Directores de Hospitales		
C. EXPERIENCIA DOCENTE	Hasta 10p	Hasta 5 P
1. Nivel Universitario		
Profesor Tiempo Completo	0.5/año	0.25
Profesor Tiempo Parcial	0.25/año	0.125
Profesor Asistente Tiempo Completo	0.125/año	0.0625
Profesor Asistente Tiempo Parcial	0.0625/año	0.03125
2. Cursos de 40 horas o más como docente	0.1 por cada certificación	0.05
3. Otras actividades educativas dirigidas al equipo de salud (duración menor de 40 horas)	0.05 por cada certificación	0.0250

	AREA A CONCURSO	AREA AFIN
D. PREPARACION ACADEMICA		
El Jurado Calificador tomará en cuenta para el concurso como preparación académica, todos los títulos, certificados, créditos y documentos de estudios de Post Grado. Estos documentos deberán ser evaluados por la Comisión de Docencia de conformidad con la Ley 24 del 21 de octubre de 1983 y el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Salud, reconociendo su especialidad.		
Doctorado	Hasta 20 puntos	Hasta 10 Puntos
Maestría	15	7.5
Curso de Post Grado de 12 meses o más	10	5
Curso de Post Grado de 9 a 11 meses	6	3
Curso de Post Grado de 6 a 8 meses	4	2.0
Curso de Post Grado de 3 a 5 meses	3	1.5
Curso de Post Grado de 1 a 2 meses	2	1
	1	0.5
Cursos, Seminarios de Perfeccionamiento Profesional Con 40 horas o más	0.3	0.15
Con menos de 40 horas	0.15	0.075
E. EJECUTORIAS Y MERITOS PROFESIONALES		
a. MÉRITOS PROFESIONALES		
Para la ponderación de los méritos profesionales, el Jurado Calificador, utilizará el Plan de Meritocracia del Ministerio de Salud. Este documento es un Decreto Presidencial emitido por la Gaceta Nº21714 y que estará a la disposición de cada concursante.		
EJECUTORIAS (véase definiciones al final del cuadro		

	AREA A CONCURSO	AREA AFÍN
Confeccionar y publicar	Hasta 3 Puntos	Hasta 1.5 puntos
1. Libro	1 - 3	0.50 - 1.5
2. Revista		
a. Científica	1 - 1.5	0.50 - 0.75
b. Popular	0.5 - 0.75	0.25 - 0.375
3. Folleto	1 - 1.5	0.50 - 0.75
4. Apunte	0.5 - 0.75	0.25 - 0.375
5. Artículos	0.25 - 0.5	0.125 - 0.25
Los colaboradores de estas ejecutorias tendrán la mitad de la puntuación		
Estarán sujetas a la Evaluación de la Comisión de Docencia de AFASE	Hasta 3 Puntos	Hasta 1.5 Puntos
2. Ser el Autor de una investigación que beneficie a la profesión.	1 - 3	0.5 - 1.5
Ser colaborador	0.5 - 1.5	0.25 - 0.75
Estará sujeta a la evaluación de la Comisión de Docencia de AFASE		
OTROS ASPECTOS RELEVANTES A PONDERAR:	Hasta 4 Puntos	
I. Labor y logros gremiales, certificado por la autoridad correspondiente de la Junta Directiva.		
a. Dirigencia gremial relacionada con la profesión farmacéutica		
b. Comités interdisciplinarios relacionados con la profesión		
c. Dirigencia gremial de capítulos.		
F. EVALUACION DEL DESEMPEÑO		
I. Todo participante de los concursos deberá ser evaluado por la autoridad correspondiente, la cual utilizará el documento emitido en la Gaceta N° 21282 del 21 de marzo de 1989.		
II. La puntuación asignada a la Evaluación del Desempeño será aplicable cuando la Comisión Evaluadora descrita en el Resuelto N° 338 publicado en la Gaceta Oficial N° 21282 del 21 de marzo de 1989, defina estas valoraciones e inicie el proceso institucional de la Evaluación del Desempeño del personal Farmacéutico.		
OBSERVACIÓN: No será responsable y no podrá inhabilitarse a ningún participante de los Concursos, si la Institución correspondiente o sus autoridades no hayan procedido a ejecutar "las Evaluaciones del Desempeño" a todos los Farmacéuticos y más aún a todas las Jefaturas en ejercicio.		

DEFINICIONES

LIBRO: Es el sustento material en que se levanta un texto. Obra sobre un tema concreto, de bastante extensión que se constituye de muchas hojas de papel, por lo común impresas, cosidas o encuadernadas y que pueden formar parte de una serie.

REVISTA CIENTÍFICA: Es un tipo de publicación que destaca sobre todo, material de naturaleza científica, con intereses definidos, de naturaleza investigadora y amplio bagaje académico e intelectual. Son de publicaciones periódicas (semana, mes, bimestres, otras) y no está sometida a la elaboración de un lenguaje accesible, puesto que su público preceptor, normalmente está enterado de los lenguajes en ellas utilizado.

REVISTA POPULAR: Publicación periódica con información variada de la cultura popular y científica y que tiene un público cautivo, entre personas de condición cultural y situación social determinada; se expresa en un lenguaje que permite la comprensión popular.

APUNTE: Es el producto del resumen, de recopilar lo más importante de un discurso o un texto. Se fundamenta en la síntesis de un material que requiere ser reducido para someterlo a estudio o escrutinio. Toma del universo general, lo modular, lo requerido para asimilar e interpretar la información. No debe ser un instrumento muy voluminoso, porque se convertiría en otro tipo de material, en un folleto o una monografía.

FOLLETO: Es un impreso de poca extensión, sin encuadernar. De contenido educativo; sustenta información resumida sobre diversos temas, desde los de naturaleza científica, identificación, institucional y otros.

ARTÍCULO: Publicación de carácter Farmacéutico, expresado en lenguaje de comprensión popular que se publica en un diario de libre circulación nacional o internacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33 : El Ministerio de Salud, AFASE y el Colegio Nacional de Farmacéuticos revisarán periódicamente según decisión de asamblea, el presente reglamento para cumplir con los requerimientos de la administración de personal y los avances científicos en materia de concurso, para el perfeccionamiento de la administración del Estado.

Artículo 34 : Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de 1999

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 256
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA CONSUELO OSORIO VALENCIA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 17. 355 del 9 de septiembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60647
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ronaldo E. Bowen G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 152 del 25 de junio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA CONSUELO OSORIO VALENCIA
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8- 60647

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA CONSUELO OSORIO VALENCIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 257
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HORACIO PETRONI VANDER WERF, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No. 12.512 del 9 de octubre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60819.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Guillermo E. Rodríguez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de Argentina en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 250 del 28 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HORACIO PETRONI VANDER WERF
NAC: ARGENTINA
CED: E-8- 60819

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HORACIO PETRONI VANDER WERF

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 258
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AY FUN NG LENG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
 - b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3621 del 14 de octubre de 1984.
 - c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-46525.
 - d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
 - e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
 - f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
 - g) Copia de la Resolución No.167 del 14 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
 - h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.
- REF: AY FUN NG LENG
NAC: CHINA
CED: E- 8- 46525

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AY FUN NG LENG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 259
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ZHI LIANG HOU LIAO, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4339 de 29 de noviembre de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55289.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Ibeth Carvajal Julio.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.362 del 30 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZHI LIANG HOU LIAO

NAC: CHINA

CED: E-8-55289

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHI LIANG HOU LIAO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 260
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CHANG YUE ZHONG WU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.10,404 del 10 de octubre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62037.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Isabel Ma. Ramos.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.18 del 30 de enero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHANG YUE ZHONG WU
NAC: CHINA
CED: E-8-62037

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHANG YUE ZHONG WU

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 262
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BEGOÑA GOMAR ALBORCH, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0456 de 17 de enero de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-75671.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rubén Villalaz B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.98 del 16 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BEGOÑA GOMAR ALBORCH

NAC: ESPAÑOLA

CED: E- 8- 75671

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BEGOÑA GOMAR ALBORCH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 263
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JUAN CARLOS PORRAS REYES, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.2071 del 7 de mayo de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 64192.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.311 del 4 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JUAN CARLOS PORRAS REYES
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8- 64192

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUAN CARLOS PORRAS REYES.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 264
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GUSTAVO ADOLFO LAGOMARSINO PÉREZ, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito de San Miguelito de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 13.516 del 20 de mayo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-63244.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Bernal.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.216 del 2 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GUSTAVO ADOLFO LAGOMARSINO PÉREZ

NAC: ARGENTINA

CED: E-8-63244

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUSTAVO ADOLFO LAGOMARSINO PÉREZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 265
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, OMAR ZAZANI BLANCO ARENAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3790 del 5 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 57096.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Francisco A.Reyes.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.342 del 23 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: OMAR ZAZANI BLANCO ARENAS
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8- 57096

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OMAR ZAZANI BLANCO ARENAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la Republica

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 266
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIA RAQUEL CASILLAS VASQUEZ, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALIEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha resido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4011 del 20 de febrero de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-56276.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero, inscrito en el Tomo 10, Asiento 627, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Alcibiades García Vega y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 77, Asiento 663, de la Provincia de Los Santos, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Guillermo E. García López.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.205 del 25 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA RAQUEL CASILLAS VASQUEZ

NAC: MEXICANA

CED: E-8-56276

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA RAQUEL CASILLAS
VASQUEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 267
(De 13 de agosto de 1999)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JEAN TELLO EYMARD, con nacionalidad FRANCESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0050 del 3 de enero de 1977.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 64534.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Joaquín Villanueva.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.331 del 11 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JEAN TELLO EYMARD
NAC: FRANCESA
CED: E-8- 64534

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JEAN TELLO EYMARD
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 268
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIO ROBERTO AMAYA PINEDA, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No.2266 del 19 de junio de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56256.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Abelardo E. Saldaña.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.298 de 10 de noviembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIO ROBERTO AMAYA PINEDA
NAC: SALVADOREÑA
CED: E-8 -56256

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIO ROBERTO AMAYA PINEDA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 269
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ALCIDES HERNANDEZ CESPEDES, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 1544 del 6 de diciembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-42518.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Modesto Lombardo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 149 del 25 de junio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ALCIDES HERNANDEZ CESPEDES

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-42518

Y en virtud de que se han cumplido las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALCIDES HERNANDEZ CESPEDES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 270
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, LILIA CHERNIAK CHERNIAK, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.27.074 del 11 de enero de 1993.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-64413.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 242, Asiento 1654 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Luis Gilberto Romero Hernández y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 227, Asiento 927, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Javier D. Sánchez C.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.234 del 9 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF LILIA CHERNIAK CHERNIAK

NAC. RUSA

CED: E-8-64413

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LILIA CHERNIAK CHERNIAK.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 271
(De 13 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA TERESA AREIZA CALLE, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.6088 del 13 de junio de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57757.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Germán J.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.268 del 9 de octubre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA TERESA AREIZA CALLE
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-57757

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA TERESA AREIZA CALLE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 272
(De 16 de agosto de 1999)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ALEJANDRA DURAN, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 4393 del 13 de septiembre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-49154.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eneas Juliao S.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.73 del 2 de abril de 1992, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ALEJANDRA DURAN
NAC: SALVADOREÑA
CED: E-8-49154

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALEJANDRA DURAN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 273
(De 16 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HANI ABDEL JABER ABU AWAD, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.21.878 del 2 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-71720.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hermogenes Quiel.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.226 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HANI ABDEL JABER ABU AWAD
NAC: JORDANA
CED: E-8-71720

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HANI ABDEL JABER ABU AWAD

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 274
(De 16 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, UMER FAROOQ AHMED JASSAT JASSAT, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá; Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.20.281 del 31 de enero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-61044
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Noel Calvo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.206 del 25 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: UMER FAROOQ AHMED JASSAT JASSAT

NAC: HINDU

CED: E-8-61044

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de UMER FAROOQ AHMED JASSAT JASSAT

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 275
(De 16 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, KIT PING LOU LEE, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2053 de 4 de octubre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-48003.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Ibeth Carvajal Julio.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.379 del 1 de diciembre de 1992, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KIT PING LOU LEE
NAC: CHINA
CED: E-8-48003

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KIT PING LOU LEE.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 276
(De 16 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSÉ IGNACIO ESPLA VAL, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resolución No.13.810 del 1 de junio de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-51520.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 256, Asiento 647 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Gaby Nancy Calvo Sánchez y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 19, Partida 166, de la Dirección General del Registro Civil, donde se comprueba la nacionalidad de la conyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Felix G. Borrero L.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.225 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: JOSÉ IGNACIO ESPLA VAL.
NAC: ESPAÑOLA
CED: E-8-51520

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSÉ IGNACIO ESPLA VAL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 204
(De 7 de julio de 1999)

Entre los suscritos a saber, RAUL A. HERNANDEZ L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, HORACIO ALFRED SKLAR FERRER, varón, norteamericano, mayor de edad, con pasaporte N° 044890711, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CHANGUINOLA PEAT, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 344522, Rollo 59496, Imagen 0019 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (carbon, turba y otros) en cinco (5) zonas de 17,517.529 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 98-95, 98-96, 98-97, 98-98, 98-99 y 98-100, que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son y 8°57'26" de Latitud Norte y 81°52'50" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 122 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas

coordenadas geográficas son 8°57'26" de Latitud Norte y 81°52'46" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 70°45'37" Este por una distancia de 1,650 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'44" de Latitud Norte y 81°51'55" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 764 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'44" de Latitud Norte y 81°51'30" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur 69°3'30" Este por una distancia de 1,178 metros hasta llegar al Punto No. 5, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'30" de Latitud Norte y 81°50'54" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 83°50'30" Este por una distancia de 1,262 metros hasta llegar al Punto No. 6, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'35" de Latitud Norte y 81°50'13" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur 64°16'20" Este por una distancia de 1,628 metros hasta llegar al Punto No. 7, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'12" de Latitud Norte y 81°49'25" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,444 metros hasta llegar al Punto No. 8, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'25" de Latitud Norte y 81°49'25" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur 67°3'9" Este por una distancia de 630 metros hasta llegar al Punto No. 9, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'17" de Latitud Norte y 81°49'06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,505 metros hasta llegar al Punto No. 10, cuyas coordenadas geográficas son 8°55'28" de Latitud Norte y 81°49'06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,843 metros hasta llegar al punto No. 11, cuyas coordenadas geográficas son 8°55'28" de Latitud Norte y 81°52'50" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,625 metros hasta llegar al Punto inicial.

Esta zona tiene una superficie total de 2,507.5397 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'54" de Latitud Norte y 81°55'49" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Norte 51°11'6" Este por una distancia de 784 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'11" de Latitud Norte y 81°55'20" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 5°58'32" Este por una distancia de 1,174 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'48" de Latitud Norte y 81°55'16" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 614

metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenada geográficas son 8°58'8" de Latitud Norte y 81°55'16" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 19°20'19" Oeste por una distancia de 1,107 metros hasta llegar al Punto No. 5, cuyas coordenadas geográficas son 8°58'42" de Latitud Norte y 81°55'28" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 83°50'30" Este por una distancia de 2,383 metros hasta llegar al Punto No. 6, cuyas coordenadas geográficas son 8°58'42" de Latitud Norte y 81°54'10" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,072 metros hasta llegar al Punto No. 7, cuyas coordenadas geográficas con 8°57'2" de Latitud Norte y 81°54'10" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 84°38'17" Este por una distancia de 2,301 metros hasta llegar al Punto No. 8, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'9" de Latitud Norte y 81°52'50" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 8,632 metros hasta llegar al Punto No. 9, cuyas coordenadas geográficas son 8°52'28" de Latitud Norte y 81°52'50" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,042 metros hasta llegar al Punto No. 10, cuyas coordenadas geográficas son 8°52'28" de Latitud Norte y 81°55'49" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 8,172 metros hasta llegar al Punto inicial.

Esta zona tiene una superficie total de 4,917.9899 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA No.3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son y 8°56'07" de Latitud Norte y 82°03'12" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Norte 73°37'45" Este por una distancia de 2,834 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'33" de Latitud Norte y 82°01'43" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 56°47'55" Este por una distancia de 2,300 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'14" de Latitud Norte y 82°00'40" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,711 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'14" de Latitud Norte y 81°59'44" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur 42°40'54" Este por una distancia de 3,426 metros hasta llegar al Punto No. 5, cuyas coordenadas geográficas son 8°55'52" de Latitud Norte y

81°58'28" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur 57°31'34" Este por una distancia de 1,087 metros hasta llegar al Punto No. 6, cuyas coordenadas geográficas son 8°55'33" de Latitud Norte y 81°57'58" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 65°45'39" Este por una distancia de 32,245 metros hasta llegar al Punto No. 7, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'3" de Latitud Norte y 81°56'51" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte 50°24'14" Este por una distancia de 2,458 metros hasta llegar al Punto No. 8, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'54" de Latitud Norte y 81°55'49" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,547 metros hasta llegar al Punto No. 9, cuyas coordenadas geográficas son 8°54'26" de Latitud Norte y 81°55'49" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 13,535 metros hasta llegar al Punto No. 10, cuyas coordenadas geográficas son 8°54'26" de Latitud Norte y 82°3'12" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,103 metros hasta llegar al Punto inicial.

Esta zona tiene una superficie total de 5057.8009 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA No.4: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son y 8°58'26" de Latitud Norte y 82°09'51" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,208 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8°58'26" de Latitud Norte y 82°08'06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,149 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'43.5" de Latitud Norte y 82°08'06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,208 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'43.5" de Latitud Norte y 82°09'51" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,149 metros hasta llegar al Punto inicial.

Esta zona tiene una superficie total de 1,010.1992 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA No.5: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}54'26''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}01'07.3''$ de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10,000 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}54'26''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}55'49''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,024 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}52'15''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}55'49''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10,000 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}52'15''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}01'07.3''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,024 metros hasta llegar al Punto inicial.

Esta zona tiene una superficie total de 4,024.0000 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CPSA-EXPL(carbón y otros)98-27

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de dos (2) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.

b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo del mineral amparado por el Contrato dentro de las zonas descritas en el mismo; y

c) Obtener un Contrato de Explotación del mineral a que se refiere este Contrato, que haya sido descubierto y que se pueda explotar comercialmente.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

SEXTA: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

OCTAVA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada o estatal, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados con las buenas normas de la industria.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del Estado y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de cincuenta centavos (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental de acuerdo a la Resolución 91-36 de la Dirección General de Recursos Minerales y a las nuevas disposiciones o Reglamentos que entren posteriormente en vigencia.

Ante el evento de que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y que tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses del plazo previsto, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

De no cumplirse con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMACUARTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/500.00 (Quinientos Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República antes de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMAQUINTA: El Estado podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA

HORACIO ALRED SKLAR FERRER
Pasaporte Nº 044890711

POR EL ESTADO

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 10 de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999),

REFRENDO:

GABRIEL CASTRO S.
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 213
(De 27 de julio de 1999)

Entre los suscritos, RAUL A. HERNANDEZ L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RAUL DELVALLE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-91-101, en calidad de Vice-Presidente y Representante Legal de la empresa **FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 3824, Rollo 152, Imagen 352, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 50.126 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 97-131 y 97-132, que se describen a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 80°47'40.6" de Longitud Oeste y 8°01'10.5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 710 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 80°47'17.4" de Longitud Oeste y 8°01'10.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 706 metros, hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 80°47'17.4" de Longitud Oeste y 8°00'47.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 710 metros, hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 80°47'40.6" de Longitud Oeste y 8°00'47.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 706 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.126 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **FPSA-EXTR(piedra caliza)97-50**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y las leyes aplicables en el Código de Recursos Minerales.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción dentro de la zona descrita en el Contrato.
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de extracción, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30)^a días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al municipio de Ocu la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra caliza extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1999.

DECIMACUARTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República antes de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMAQUINTA: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA

RAUL DELVALLE
Cédula Nº 8-9-101

POR EL ESTADO

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 18 de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999),

REFRENDO:

GABRIEL CASTRO S.
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 215
(De 27 de julio de 1999)

Entre los suscritos a saber **RAUL A. HERNANDEZ L.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-431-886, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 289781, Rollo 42918, Imagen 0073 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-138 y 95-139, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}36'31.7''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}09'28.75''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}36'05.5''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}09'28.75''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,250 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}36'05.5''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}08'48.06''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}36'31.7''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}08'48.06''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PVSA-EXTR(piedra de cantera)95-50.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMA: La producción aprobada, según el estudio presentado, es de 500 metros cúbicos de piedra molida ha extraer por día.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: La concesionaria informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMAPRIMERA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organó Ejecutivo.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMAQUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEXTA: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMASEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA

CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE
Cédula Nº 8-431-886

POR EL ESTADO

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 18 de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999),

REFRENDO:

GABRIEL CASTRO S.
Contraloría General de la República

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (CARGOS Y DESCARGOS) Nº 24-98
(De 3 de agosto de 1998)

PLENO

CARLOS MANUEL ARZE M.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº63-96 de 13 de septiembre de 1996, se ordenó el inicio de trámites a fin de determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que en perjuicio del Estado, le pudiera corresponder a los señores **Elba Nelly Araúz**, con cédula de identidad personal Nº4-296-605; **José I. Acosta**, con cédula de identidad personal Nº4-125-1018; **Abilio Olmos**, con cédula de identidad personal Nº4-117.

431; **Enrique Beitía**, con cédula de identidad personal N°4-205-456; **Humberto González**, con cédula de identidad personal N°4-230-375 y **Víctor M. Ruíz Q.**, con cédula de identidad personal N°4-64-173. La referida Resolución de Reparos señala en mil noventa y nueve balboas con treinta y dos centésimos (B/.1,099.32), el monto de la lesión ocasionada al patrimonio del Estado, lo que corresponde a mil cuarenta balboas con veinticuatro centésimos (B/.1,040.24) en concepto de la lesión, más intereses por la suma de cincuenta y nueve balboas con ocho centésimos (B/.59.08).

Mediante Resolución DRP N°479-96 de 13 de septiembre de 1996, se dictaron medidas cautelares sobre los bienes muebles, los inmuebles y los dineros de todos los involucrados en el presente proceso.

Notificada la Resolución de Reparos en debida forma, los señores **Elba Nelly Araúz** y **José Isabel Acosta Miranda**, otorgaron Poder Especial al Lcdo. José María Lezcano, a fin de que los representara en el presente proceso. En ejercicio del referido Poder, el Lcdo. Lezcano promovió ante este Tribunal sendos recursos de reconsideración en contra de la referida Resolución, a fin de que se revocara el acto.

El recurso de reconsideración se fundamentó en el hecho de que el Organo Judicial dictó un sobreseimiento provisional e impersonal, en el proceso penal que se inició a consecuencia de este mismo caso. Mediante Resolución DRP N°69-98 de 13 de febrero de 1998, el Tribunal confirmó su decisión sobre la base de que la jurisdicción penal y la jurisdicción patrimonial tienen competencias diferentes y separadas una de la otra, pese a que las decisiones tomadas por una pueden ayudar a tomar decisiones a la otra. También se fundamentó en el hecho de la necesidad de que las partes involucradas aportaran al proceso elementos de juicio para su mejor decisión.

De las personas involucradas, no se pudo localizar al señor

Enrique Beitía, por lo que fue emplazado y mediante Resolución DRP N°406-97 de 4 de septiembre de 1997, se designó al Lcdo. Narciso Arellano como su Defensor de Ausente. El resto de los involucrados no compareció al proceso. Únicamente se recibieron alegatos del Lcdo. ~~Narciso~~ Narciso Arellano, no así del apoderado especial de los señores **Elba Nelly**

Araúz y José Isabel Acosta Miranda.

Procede, entonces, analizar las piezas procesales a fin de determinar la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder a cada uno, dejando constancia de que no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

El Informe de Antecedentes N°027-94-DAG-RECHI, que dio origen al presente proceso, presenta los hechos de la siguiente manera: la caja de la Corporación Azucarera La Victoria - Ingenio de Alanje, suspende los cobros a las tres de la tarde (3:00 p.m.) cada día, luego de lo cual se procede a sumar los ingresos del día, se confecciona un recibo de ingresos, por rubro, y se prepara la volante para el depósito nocturno de los referidos ingresos.

El día 23 de mayo de 1994, la cajera **Elba Nelly Araúz**, confeccionó la volante de depósito, que en el caso que nos ocupa consistía de mil ochocientos cuarenta y un balboas con noventa y nueve centésimos (B/.1,841.99) en efectivo y cinco mil ochocientos cincuenta y seis balboas con sesenta centésimos (B/.5,856.60) en cheques, para un total de siete mil seiscientos noventa y ocho balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/.7,698.59). A la hora de salida, a las 4:00 p.m., la cajera se subió al bus que transporta a los empleados y le entregó la bolsa del depósito al conductor, **José I. Acosta**, quien a su vez la entregó al guardia de seguridad, **Abilio Olmos**, al pasar por la puerta de revisión en la salida de los predios del Ingenio de Alanje.

Según las notas aclaratorias que reposan en el expediente, el señor **Abilio Olmos** acepta haber recibido la bolsa nocturna del día y declara que una vez terminada la labor de revisión de todos los buses, procedió a guardarla en la oficina de seguridad. A las 5:00 p.m., con el cambio de turno, entregó a **Enrique Beitía** "las armas, municiones y demás enseres de la Oficina de Seguridad, incluyendo la Bolsa de Depósito Nocturno, la cual quedaba sobre el escritorio".

Enrique Beitía, por su parte, explica que él recibió las "armas, municiones y demás enseres, incluyendo la Bolsa de Depósito Nocturno del Supervisor señor **Víctor Ruiz**, y como a las 6:30 p.m., entregó las armas y municiones y demás enseres incluyendo, la Bolsa de Depósito Nocturno que estaba sobre el escritorio, al señor **Humberto González** y se dirigió al Taller, lugar de su trabajo".

El señor **Víctor Ruiz**, aclara a su vez que llegó a las 5:00 p.m. del día 23 de mayo y que luego de desempeñar diversas funciones y llevar al seguridad **Abilio Olmos** a Querévalos, después de las 5:00 p.m., buscar en el Cruce de Alanje al seguridad señor **Humberto González** y buscar personal para estibar azúcar en las mulas, como a las 4:00 a.m. se fue a llevar la bolsa del depósito nocturno al Banco en la Concepción, Bugaba.

Mediante nota N°94 (19-01) 098, la Gerente del Banco Nacional, Sucursal de la Concepción, informó a la Corporación Azucarera La Victoria, sobre las irregularidades encontradas al verificar el depósito de la bolsa N°714, lo cual hizo en los siguientes términos:

"Les informamos que en el día de hoy, en la bolsa de Depósito Nocturno N°714, la boleta N°3138269 registrada

REPÚBLICA

depósito en efectivo por B/.1,841.99 y la suma de B/.5,856.00 en cheques. Sin embargo, el Cajero en presencia de un testigo, detectó que la Bolsa estaba rota y que sólo reflejaba en efectivo B/.991.90 y en cheques la suma de B/.4,865.30, mostrando una diferencia con el total de la boleta de B/.1,841.39".

Una vez recibida la comunicación, se procedió a interponer la denuncia correspondiente ante la Policía Técnica Judicial, Agencia de Bugaba. Cabe agregar que notificadas las personas que expidieron los cheques extraviados, dos de ellas repusieron la suma previamente cancelada, por un total de ochocientos un balboas con quince centésimos (B/.801.15), lo cual disminuyó el monto de la diferencia detectada.

Realizada la investigación por la Fiscalía Cuarta del Circuito de Chiriquí, se remitieron las sumarias al Juzgado Cuarto de dicho Circuito Judicial, el que luego de valoradas las mismas concluyó que "a pesar de haberse establecido el hecho punible, con la denuncia presentada la declaración de Elba Nelly Araúz y con el documento que corre de fojas 5 a 10, no le queda otra cosa al Tribunal que cerrar la causa con un sobreseimiento provisional e impersonal, dejando así el camino expedito para que si en el futuro surgen (sic) nuevas evidencias de responsabilidad, pueda ser reabierta la misma".

Ahora bien, de la investigación realizada se desprenden irregularidades que es preciso hacer notar, como el hecho de que no fue posible localizar el Informe de Ingresos correspondiente al 23 de mayo. Sobre este particular, los auditores expresaron lo siguiente:

"Dejamos constancia que al solicitarse el Informe de Ingresos del día 23 de mayo, al Departamento de Tesorería y Caja, el mismo no ha sido entregado por haberse extraviado en los Departamentos de Tesorería y Auditoría Interna."

Llama la atención el hecho de que habiendo sido notificada la Corporación, oportunamente, del hecho acaecido, no se hubiera hecho lo posible por ubicar el documento que hace falta y que constituye un elemento importante en el esclarecimiento del mismo.

Otro hecho significativo en el caso que nos ocupa es el estado en que se encontraba la bolsa del depósito nocturno, al momento de ser inspeccionada por el cajero del banco, en presencia de un testigo. Cabe preguntarse, entonces, cómo es posible que ninguna de las personas que tuvieron la bolsa en sus manos, se hubiera dado cuenta de que la misma estaba rota. Antes de llegar a manos del cajero, seis (6) personas manipularon la bolsa y supuestamente ninguna de ellas detectó la condición de la misma.

El señor **Víctor Manuel Ruiz Quintero**, quien fue el encargado de llevar la bolsa del depósito nocturno, expresó en su nota de descargo que él recibió la bolsa de manos del señor **Humberto González**, quien se la entregó doblada, él la depositó en el asiento del carro y la depositó doblada, tal como la había recibido.

Humberto González, por su parte, expresó que cuando **Víctor Manuel Ruiz Quintero** regresó de llevar a **Enrique Beitía**, él le dijo que había "Bolsa de Banco" para depositar y le preguntó que por qué no iba a depositarla. Según **González** "él me dijo que estaba lloviendo mucho y el tráfico a concepción (sic) es peligroso con lluvia, y decidió ir a depositar a las 4:00 de la mañana, saliendo a esa hora y regresando a las 6:00 a.m.; aclaró que el (sic) se fue sin escolta y de acuerdo a lo acostumbrado se va con escolta a este tipo de diligencia".

De todos los involucrados, el único que en sus descargos hizo alguna alusión a la forma en que recibió la bolsa fue **Víctor Manuel Ruiz Quintero**, quien dijo que ésta se le entregó "doblada", en una clara alusión a que por ese motivo no pudo darse cuenta de que la misma estaba rota.

Las irregularidades se circunscriben a dos hechos, a juicio del Tribunal, importantes. El primero, que como parte de la rutina de la caja del Ingenio, la cajera prepara la volante del depósito, coloca el dinero en la bolsa para el depósito nocturno, todo esto sin supervisión, y las revisiones al Informe Diario, que debe preparar ella misma, se hacen al día siguiente. No obstante, en el caso sub júdice esta verificación no pudo llevarse a cabo porque el informe se extravió, tal como expresan los auditores en el Informe de Antecedentes. El segundo, que también es parte de la rutina que la diligencia de llevar el depósito nocturno se haga con escolta, sin embargo en esta ocasión, no se actuó en la forma acostumbrada. El resto de los involucrados, según se desprende de sus declaraciones, normaron sus actividades por la rutina previamente establecida.

Es evidente que nos encontramos ante un caso que se enmarca dentro de lo que establece el artículo 1090 del Código Fiscal, que, a la letra, dice:

"Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos."

Los fondos en cuestión estuvieron bajo la responsabilidad, primero de **Elba Nelly Araúz**, en su condición de cajera de la ~~Corporación~~ ^{de}

Azucarera La Victoria y por último, de **Víctor Manuel Ruíz Quintero**, como la persona encargada de realizar el depósito nocturno. Únicamente en la conducta de estas dos personas se aprecian actos que se salen de la rutina en el manejo de los fondos, tal como ha quedado claramente establecido, mientras que el resto de las personas involucradas realizaron sus actividades dentro de la misma, todo lo cual se desprende de las declaraciones que reposan en el expediente.

De conformidad con el artículo 1090 del Código Fiscal arriba transcrito, a ambas personas les es imputable responsabilidad por la pérdida del dinero del depósito correspondiente al día 23 de mayo de 1994 y de conformidad con el artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, es competencia de este Tribunal decidir, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido Decreto y en el reglamento que lo desarrolla, sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder a las personas que en una u otra forma ocasionen una lesión al patrimonio del Estado.

En mérito a las anteriores consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar a la señora **Elba Nelly Araúz**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-296-605 y al señor **Víctor Manuel Ruíz Quintero**, portador de la cédula de identidad personal N°4-84-173.

sujetos de responsabilidad patrimonial directa y solidaria, por lesión causada al patrimonio del Estado, con fundamento en el Informe de Antecedentes N°027-94-DAG-RECHI.

Segundo: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable a **José I. Acosta**, con cédula de identidad personal N°4-125-1018; **Abilio Olmos**, con cédula de identidad personal N°4-117-431, **Enrique Beitía**, con cédula de identidad personal N°4-205-375 y **Humberto González**, con cédula de identidad personal N°4-230-375, en la lesión ocasionada al patrimonio del Estado, según se desprende del Informe de Antecedentes N°027-94-DAG-RECHI.

Tercero: Condenar a la señora **Elba Nelly Araúz** y al señor **Victor Manuel Ruiz Quintero**, de generales descritas, al pago de la suma de mil noventa y nueve balboas con treinta y dos centésimos (B/.1,099.32), lo que corresponde al monto de la lesión ocasionada al patrimonio del Estado por la suma de mil cuarenta balboas con veinticuatro centésimos (B/.1,040.24) más intereses por la suma de cincuenta y nueve balboas con ocho centésimos (B/.59.08).

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes muebles, los inmuebles y los dineros de los señores **José I. Acosta**, con cédula de identidad personal N°4-125-1018; **Abilio Olmos**, con cédula de identidad personal N°4-117-431; **Enrique Beitía**, con cédula de identidad personal N°4-205-456 y **Humberto González**, con cédula de identidad personal N°4-230-375, mediante Resolución DRP N°479-96 de 13 de septiembre de 1996.

Sexto: Comunicar la decisión de este Tribunal a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, para los fines pertinentes.

Séptimo: Remitir copia autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a hacer efectivo su cobro, mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. En tal sentido, las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso son declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales, por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octavo: Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Noveno: Advertir a los procesados que, conforme al artículo 15° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, contra la presente Resolución podrán interponer el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, término que correrá separadamente para cada uno de los procesados.

Décimo: Advertir a los procesados que la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción. La interposición del recurso de reconsideración, a ~~la Sala Tercera~~

refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Derecho: Artículos 2°, 7°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 2, 4, 5, 36, 38 y 40 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990; artículo 1090 del Código Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MANUEL ARCE M.
Magistrado Suatenciador

ILKA CUPAS DE OLARTE
Magistrada Suplente

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretaria General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 86-99
(De 6 de agosto de 1999)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No.8 de 1994, que realiza la empresa **GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A.**, inscrita a ficha 342759, rollo 58820, imagen 0002, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A.**, es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial **APARTHOTEL CORAL SUITE**, la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998.

Que la empresa **GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A.**, propone la construcción de un aparthotel que constará de sótano, cinco (5) plantas donde estarán ubicadas sesenta y tres (63) habitaciones cómodamente equipadas, en el nivel sexto (6) estará ubicada el área social y en el séptimo nivel será ubicado el cuarto de máquina del elevador y el tanque de reserva de agua con capacidad de 10,000 galones, cuarenta y tres (43) estacionamientos, depósitos, lavandería, planta eléctrica, locales comerciales, recepción, oficinas administrativas y piscina.

Que el proyecto **APARTHOTEL CORAL SUITE**, se encontrará ubicado en Calle D, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá y será desarrollado sobre la finca No.21707, tomo 517, folio 170, actualizado en el rollo No.25703, documento 3, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A.**, tal y como consta en la certificación del Registro Público de Panamá que se encuentra dentro del expediente.

Que en virtud de que el proyecto **APARTHOTEL CORAL SUITE** con los requisitos exigidos, podrá acogerse de las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo No.8 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración por un término de veinte (20) años del Impuesto de Inmueble, sobre el terreno y las mejoras que sean de su propiedad y que sean utilizados en la actividad de desarrollo turístico del proyecto.
2. Exoneración del Impuesto o Gravamen sobre su Capital.
3. Exoneración del Pago de Impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.
4. Exoneración del Impuesto de Importación de todo bien destinado al desarrollo del proyecto.
5. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los Bienes Inmuebles se permitirá una tasa del 10% por año excluyendo el valor del terreno.

Que este documento es una copia de su original el cual reposa en este despacho.

Que la inversión proyectada por la empresa **GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A.**, supera la suma mínima que exige la Ley No.8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Decreto Ley No.22 de 1960:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, artículo 8, y desarrolle la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00568 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SOLICITAR a la empresa **GRUPO INMOBILIARIO XACOBEO, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa.

solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No.42 de 13 de febrero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA FLORES
Presidenta, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS Q.
Secretario

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 99-127

de 11 de agosto de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Janette Escobar de Archbold, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Tracto Equipo, vía Domingo Díaz, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **AGREGADOS NACIONALES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 329062, Rollo 53795, Imagen 175, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en cuatro (4) zonas de 237.8 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, identificada con el símbolo **ANSA-EXTR(grava continental)99-39;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Janette Escobar de Archbold, por la empresa **AGREGADOS NACIONALES, S.A.**;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos Nº5218 del 6 de agosto de 1999;
- l) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- m) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental);

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

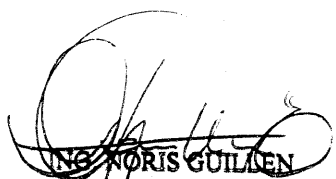
PRIMERO: Declarar a la empresa **AGREGADOS NACIONALES, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en cuatro (4) zonas de 237.8 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 99-100, 99-101, 99-102, 99-103 y 99-104.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. NORIS GUILLÉN
Jefa del Depto. De Minas y Canteras


ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales


VºBº
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Janette Escobar de Archbold, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Tracto Equipo, vía Domingo Díaz, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **AGREGADOS NACIONALES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 329062, Rollo 53795, Imagen 175, solicitó una concesión la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en cuatro (4) zonas de 237.8 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'14" de Longitud Oeste y 9°07'00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 760 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'49.1" de Longitud Oeste y 9°07'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 480 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'49.1" de Longitud Oeste y 9°06'44.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S64°39'13.77" por una distancia de 841 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'14" de Longitud Oeste y 9°06'32.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 840 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.2 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

ZONA No.2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'22.5" de Longitud Oeste y 9°05'39" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'56.3" de Longitud Oeste y 9°05'39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'56.3" de Longitud Oeste y 9°05'16.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'22.5" de Longitud Oeste y 9°05'16.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 56 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

ZONA No.3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'41.16" de Longitud Oeste y 9°05'27.05" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 570 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'22.5" de Longitud Oeste y 9°05'27.05" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 880 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'22.5" de Longitud Oeste y 9°04'58.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 570 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'41.16" de Longitud Oeste y 9°04'58.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta

en dirección Norte por una distancia de 880 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.2 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

ZONA No.4: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'59.16" de Longitud Oeste y 9°05'16.2" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 550 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'41.16" de Longitud Oeste y 9°05'16.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,480 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'41.16" de Longitud Oeste y 9°04'28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 550 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'59.16" de Longitud Oeste y 9°04'28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,480 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 81.4 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Mayra G. De Williams- Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que la Ganadera de Pacora, S.A., es propietaria de la Finca 3754, inscrita al Tomo 778, Folio 122, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 11 de agosto de 1999.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 99-37

de 26 de agosto de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Raúl A. Moreno A., abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía Anzio, La Fontana, oficina No.19, Parque Lefebre, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 278540, Rollo 40184, Imagen 0002, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 474.6 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, identificada con el símbolo **CDSA-EXTR(piedra de cantera)99-36**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Raúl A. Moreno A. por la empresa **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°5196 del 3 de agosto de 1999;

- k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- l) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental);

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 474.6 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas de acuerdo a los planos identificados con los números 99-113 y 99-114.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

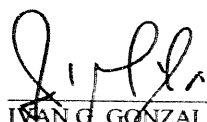

ING. JAIME PASHALES

Director General de Recursos Minerales


ING. NORIS GUILLEN

Jefa del Depto. de Minas y Canteras

VºBº


IVAN G. GONZALEZ V.

Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

SEÑAL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

~~Minerales~~ de interese,

HACE SABER:

Queel Lic. Raúl A. Moreno A., abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía Anzio, La Fontana, oficina No.19, Parque Lefebre, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 278540, Rollo 40184, Imagen 0002, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 474.6 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'50.52" de Longitud Oeste y 8°09'48.44" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,800 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°00'19.05" de Longitud Oeste y 8°09'48.44" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,695 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°00'19.05" de Longitud Oeste y 8°08'53.27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,800 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'50.52" de Longitud Oeste y 8°08'53.27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,695 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 474.6 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Mayra G. De Williams-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Internacional Tacarcuna, S.A., es propietaria de la Finca 696, inscrita al Tomo 90, Folio 140.- Que José Felix Solanilla es propietario de la Finca No.805, inscrita al Tomo 100 de la Reforma Agraria, actualizada a Rollo 25036, doc. 3. - Que Guillermina González de Castellón es propietaria de la Finca No. 924, inscrita al Tomo 141 Reforma Agraria, Folio 20.- Que Ladislao Alvaro Orozco, es propietario de la Finca No. 966, inscrita al Tomo 141, Folio 274 Reforma Agraria, actualizada a Rollo 24715, documento 1 -

Que Hildemarta Díaz de Riera, es propietaria de la Finca No. 6319, inscrita al Tomo 684, folio 246. - Que Ganadera J.V.A., S.A., es propietaria de la Finca No.12185, inscrita al Rollo 1775, complementario, doc. 2.- Que Manuel Rodríguez, es propietario de la Finca No.12459, inscrita al Rollo 2300, doc. 3. - Que Juan José González, es propietario de la Finca No. 14109, inscrita al Rollo 5782, documento 3 y de la Finca No. 14110, inscrita al Rollo 5782, doc. 3. - Que el Municipio de Montijo es propietario de la Finca No.14129, inscrita al Rollo 5875 complementario, doc. 1. - Que Reforestadora Santiago, S.A. es propietaria de la Finca 14946, inscrita al Rollo 8221, doc. 8, todas de la sección de Propiedad, provincia de Veraguas.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 26 de agosto de 1999.


ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 99-136

de 25 de agosto de 1999

~~EL DIRECTOR~~ GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Janette Escobar de Archbold, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Tracto Equipo, vía Domingo Díaz, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MINERALES DEL ATLANTICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361740, Rollo 65598, Imagen 85, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en dos (2) zonas de 207.9 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia de Colón, identificada con el símbolo **MASA-EXTR(grava continental)99-45;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Janette Escobar de Archbold, por la empresa **MINERALES DEL ATLANTICO, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos Nº7769 del 23 de agosto de 1999;
- l) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- m) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental);

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

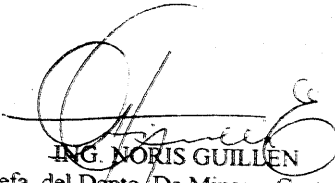
PRIMERO: Declarar a la empresa **MINERALES DEL ATLANTICO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en (2) zonas de 207.9 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia de Colón de acuerdo a los planos identificados con los números 99-110, 99-111 y 99-112.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

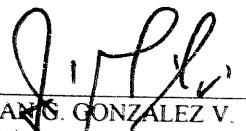
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. NORIS GUILLÉN
Jefa del Depto./De Minas y Canteras


ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

VºBº 
IVÁN S. GONZÁLEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Janette Escobar de Archbold, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Tracto Equipo, vía Domingo Díaz, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MINERALES DEL ATLANTICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361740, Rollo 65598, Imagen 85, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en dos (2) zonas de 207.9 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia de Colón, la cual se describen a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'23.93" de Longitud Oeste y 9°12'43.3" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'01" de Longitud Oeste y 9°12'43.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,484 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'01" de Longitud Oeste y 9°11'55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'23.93" de Longitud Oeste y 9°11'55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1484 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 103.9 hectáreas, ubicada en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia de Colón.

ZONA No.2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'01" de Longitud Oeste y 9°12'43.3" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,080 metros hasta llegar al Punto N°2,

cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}37'52.9''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}12'43.3''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}37'52.9''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}12'27''$ de Latitud Norte.

De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,080 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}39'01''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}12'27''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 104 hectáreas, ubicada en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia de Colón.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Mayra G. De Williams- Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que la Sociedad Santa Cecilia, S.A., es propietaria de la Finca 4176, inscrita al Tomo 532, Folio 46, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 25 de agosto de 1999.


ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que yo **ALVARINO HERNANDEZ GARCIA**, propietario del establecimiento denominado **VALERO'S LEATHER SHOES**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía España Centro Comercial Plaza Concordia Local Nº 248, distrito de Panamá Provincia de Panamá, que opera con la Licencia Comercial Tipo B 1998-3286 expedida por el Ministerio de Comercio e Industria he traspasado el negocio a Ruben Madrid Valdez a partir de la fecha 1ro. de septiembre de 1999.

Alvarino Hernández García

Cédula 10-24-866
L-458-149-73
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio del Artículo 777 y **EDWARDS D. MORENO** con cédula Nº 8-357-991 le vendo el establecimiento

comercial denominado **RESTAURANTE EDWARDS**, ubicado en Ave. Justo Arosemena, Edif. Ari Internacional local 2 a la Señora Nitza Ruiz con cédula 8-138-91.

EDWARDS D. MORENO
Céd. 8-357-991
L-458-162-26
Primera publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
463459

CERTIFICA:
Que la sociedad **TRANSCONTINENTAL FINANCE & HOLDING COMPANY INC.**, se encuentra registrada en el Tomo 1132, Folio 11, Asiento 115822, de la Sección de Personas Mercantiles desde el ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, actualizada en la Ficha 7810, Rollo 2575, Imagen 108 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 4380 del 20 de julio de 1999 de la

Notaría Tercera del Circuito, según consta en el Asiento Nº 19287 del tomo 279, Documento Nº 9857 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 6 de agosto de 1999. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las 04:26:17.7 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00. Comprobante Nº C-46-3459. Fecha: 27/08/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-458-141-35
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
416402

CERTIFICA:
Que la sociedad **ROSE ROOT NAVIGATION CO., S.A.**, se encuentra registrada en el Tomo 975, Folio 242, Asiento 109310, de la Sección de Personas Mercantiles desde el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y

tres, actualizada en la Ficha 67941, Rollo 5501, Imagen 92 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 6744 del 4 de agosto de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hoy 17 de agosto de 1999 mediante Asiento 24941 del Tomo 279 del Diario. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las 03:38:21.5 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00. Comprobante Nº 416402. Fecha: 27/08/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-458-134-22
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
417107

CERTIFICA:
Que la sociedad **ROSE**

WOOD NAVIGATION CO., S.A., se encuentra registrada en el Tomo 974, Folio 484, Asiento 111520 de la Sección de Personas Mercantiles desde el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, actualizada en la Ficha 68500, Rollo 5566, Imagen 47 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 6743 del 4 de agosto de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Documento Nº 14878, desde el 23 de agosto de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las 10:13:39.4 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00. Comprobante Nº 417107. Fecha: 27/08/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-458-134-30
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10,
DARIEN
EDICTO Nº 93-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **ALCIDES NORIEGA (USUAL) DANIEL DIAZ**, vecino (a) de El Tirao, Corregimiento de Cabecera, Distrito

de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0252-97, según plano aprobado Nº 501-01-0809, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7237.24 M2, ubicada en El Tirao, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de

los siguientes linderos **NORTE** Humberto Rechin. **SUR** Daniel Díaz y Víctor Barco. **ESTE** Didimo Campos. **OESTE** Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de julio de 1999

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-458-146-56
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10.
DARIEN

EDICTO N° 116-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **ALCIDES NORIEGA (USUAL) DANIEL DIAZ**, vecino (a), de El Tirao, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 6-35-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0253-97, según

plano aprobado N° 501-01-0808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has - 2824 13 M2 ubicada en El Tirao, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daniel Diaz, SUR: José Manuel Rodríguez

ESTE: Dídimo Campos
OESTE: Victorio Barco
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 23 días del mes de agosto de 1999
JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-458-146-56
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA

MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 168
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER
Que el señor (a) **DORIS BRAVO SUCRE**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en El Hatillo, Calle 47 Sur, Casa N° 3484, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-139-1003, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pedregal, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colon, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 104, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31 25 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31 25 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30 00 Mts.
OESTE: Calle Pedregal, 20 00 Mts.
Área total del terreno, seiscientos veintiocho

metros cuadrados (625.00 Mts 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de agosto de mil novecientos noventa y nueve

El Alcalde
(Fdo.) **LIC ERIC N ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRA CORALIA B DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
SRA CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-019-96
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 39
El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera.

HACE SABER
Que el señor (a) **ARISTOBULO ALBA AROSEMENA**, panameño, mayor de edad, Unido Inspector de la PTJ, de Panama, residente en El Harino, Casa N° 3443, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-129-253, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Azulejos de la Barriada La Pesa N° 1, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 472, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30 00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30 00 Mts.
ESTE: Calle Los Azulejos con 20 00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20 00 Mts.
Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600 00 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-458-121-25
Única publicación

EDICTO Nº 45
30 DE AGOSTO DE 1999

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

La suscrita Directora de Catastro y Bienes Patrimoniales
HACE SABER

Que la Sociedad **NEUSIEDLER COMMERCIAL GROUP, S.A.**, inscrita a Ficha 171178, Folio 18448, Imagen 0103 del Registro Público solicitó en compra a LA NACION un lote de terreno baldío nacional de 135.36 Mts. 2 de propiedad de La Nación, ubicado en Punta Patilla, Corregimiento San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Colinda con terreno baldío nacional ocupado por Malvina Arosemena. SUR: Colinda con la Finca Nº 1346, Tomo 51 p.m. Folio 194, propiedad de Importadores Unidos. SA ESTE: Colinda con terreno del antiguo Aeropuerto Marcos A. Gelabert, resto libre de la Finca Nº 42498, Tomo 1014, Folio 344 de su propiedad de La Nación.

OESTE: Colinda con la Finca Nº 104160, Rollo 5472, Documento 5, Documento 1, propiedad de Neusiedler Commercial Group S.A.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un

diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ILVIS ARZA
Directora
JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-458-165-85
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 193-99
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER

Que el señor (a) **LUIS ARTURO SAENZ SUCRE**, vecino de El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad persona Nº 2-65-705 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-267-98, según plano aprobado Nº 201-02-7278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2 558 11 M2, ubicada en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los

siguientes linderos: NORTE: Jorge Sáenz. SUR: Luis Antonio Sáenz - servidumbre - Alberto Sucre. ESTE: Adilio Pinzón. OESTE: Jorge Sáenz - Modestino De León - Dora del Carmen de Stanzola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de julio de 1999.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustancador
L-457-258-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 189-99
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER
Que el señor (a) **IBSA JOSE GUARDIA CORONADO**, vecino

de Ró Hato Sur, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-864 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-503-97, según plano aprobado Nº 202-07-7315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2 191 35 M2, ubicada en La Boca de Río Hato, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Aguas Blancas. SUR: Camino y Jacobo Torrero. ESTE: Camino a Boca de Río Hato. OESTE: Jacobo Torrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de julio de 1999.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustancador

L-457-196-36

Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLÉ

EDICTO Nº 195-99

El Suscrito Funcionario
Agrario Este Edicto
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a)
CATALINO MARTINEZ RUIZ,
vecino de Chiguirí
Arriba, Corregimiento
de Chiguirí Arriba,
Distrito de Penonomé,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-91-1835, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-596-98, según plano
aprobado Nº 206-04-
7308, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1.259,64 M2 ubicada
en Chiguirí Arriba,
Corregimiento de
Chiguirí Arriba, Distrito
de Penonomé,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino a
San Miguel -
Penonomé
SUR: Terreno nacional
ocupado por
corregiduría de
Chiguirí Arriba
ESTE: Terreno nacional
ocupado por
corregiduría - camino a
San Miguel
OESTE: Terreno de la

Iglesia Católica -
camino a Penonomé.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Chiguirí Arriba y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé, a
los 2 días del mes de
agosto de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-330-96
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLÉ

EDICTO Nº 38-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PEDRO BUITRAGO
RAMOS (U) PEDRO
RAMOS (L)**, vecino de
Buena Vista,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº

2-33-405 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0623-94, según
plano aprobado Nº
205-03-7146, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 19 Has
+ 7301,78 M2 ubicada
en La Mula,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
GLOBO Nº 1 -
SUPERFICIE: 14 Has
+ 4.738,66 M2.

NORTE: Inocente
Ramos González,
Jose de Las Calzadas
Ramos, Asociación de
Pequeños Productores
(Coclé en Marcha).
SUR: Francisca
Navarro de Echeverría
- callejón.
ESTE: Juan E.
Ramos, Dora Moreno
de Buitrago.

OESTE: Carretera de
asfalto
GLOBO Nº 2 -
SUPERFICIE: 5 Has +
2563,12 M2.

NORTE: Callejón
SUR: Benito Ramos
ESTE: Quebrada La
Mula.
OESTE: Benito
Ramos.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Coclé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a

partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé, a
los 3 días del mes de
agosto de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-287-86
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLÉ

EDICTO Nº 197-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DAVID ESPINOSA
ARQUÍNEZ**, vecino
del Corregimiento de
Dio Hato, Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-87-2136,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-07-194-83, la
adjudicación a título de
compra de 2 parcelas
de terreno que forma
parte de la Finca Nº
861 inscrita al Tomo
117, Folio 500 y de
propiedad del
Ministerio de
Dios Hato y de
Agropecuaria de una
área superficial de 2
Has + 2301,30 M.C.
ubicada en el
Corregimiento de Río
Hato, Distrito de

Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

GLOBO - A-
SUPERFICIE: 1 Has +
8406,99 M.C.
NORTE: Servidumbre -
Eusebio Benal
Martine
SUR: Donaciano
Figueroa
ESTE: Carretera a la
Carretera
Interamericana - Maria
E De La Cruz
OESTE: Servidumbre
GLOBO - B-
SUPERFICIE: 0 Has +
3894,31 M.C.
NORTE: Erolida
Espinosa
SUR: Donaciano
Figueroa
ESTE: Servidumbre
OESTE: Jose de la O
Quezada.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho de
la Corregiduría de Río
Hato y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 30
días del mes de julio
de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-301-48
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE**

EDICTO N° 192-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAN ABISAO RODRIGUEZ DE PAREDES, RITA AMELIA RODRIGUEZ MENDEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-139-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-587-86, según plano aprobado N° 205-09-7194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 2274 66 M2 ubicada en El Cucharo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonome, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angela Méndez.
SUR: Ruth Law Urdia - Inés Quirós
ESTE: José María Sucre - Inés Quirós
OESTE: Camino - Ricauter Nuñez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Toabré

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de julio de 1999

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ITEC RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-457-233-34
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8- LOS
SANTOS**

EDICTO N° 076-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **AGAPITO GONZALEZ DELGADO**, vecino (a) del corregimiento de Nuño, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-66-216, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-147-98, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 4511 92 M2, en el plano N° 701-15-6981 y 4 Has + 7001 42 M2, plano N° 702-15-7051, ubicados en Los Medios, Corregimiento de Nuño, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela de 9 Has + 4511 92 M2

NORTE: Camino que conduce a Nuño
SUR: Camino que conduce a Nuño
ESTE: Camino que conduce a Nuño
OESTE: Terreno de Israel González E. Parcela de 4 Has + 7001 42 M2
NORTE: Terreno de Eulides H. González
SUR: Camino que conduce a Nuño - La Encapionada
ESTE: Terreno de Israel González y Quebrada sin nombre
OESTE: Terreno de Israel González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Las Tablas a los 28 días del mes de julio de 1999

IRIS E. ANRI R
Secretaria Ad-Hoc
ING ERIC A BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-454-655-88
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8- LOS
SANTOS**

EDICTO N° 148-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **GABRIELA OMAIRA DE LEON CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-112-89, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-272-97

la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has + 3165 87 M2 y 10 Has + 5581 23 M2, en el plano N° 703-03-6903, ubicados en Guerra, Corregimiento de Bajos de Guerra,

Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Area A:** 11 Has + 3165 87 M2
NORTE: Quebrada Los Domínguez y terreno de Yoria Yabel Navarro

SUR: Camino Real y terreno de Cleidy Salvador Navarro
ESTE: Terreno de Martina Cedeño
OESTE: Terreno de Gabriela Omaira De León Cedeño (Area A) y camino real

Area B: 10 Has + 5581 23 M2
NORTE: Terreno de Estilito Frias
SUR: Terreno de Estilito Frias
ESTE: Terreno de Gabriela Omaira De León Cedeño (Area B) y camino real

OESTE: Terreno de Estilito Frias
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los 28 días del mes de julio de 1999

IRIS E. ANRI R
Secretaria Ad-Hoc
ING ERIC A BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-457-129-69

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 049-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público

HACE SABER:

Que, **GABRIELA
OMAIRA DE LEON
CEDEÑO**, vecino (a)
del corregimiento de
Macaracas, Distrito de
Macaracas, y con
cedula de identidad
personal N° 7-112-89,
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-273-97, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de 24
Has + 5232 54 M2 en
el plano N° 703-03-
6769, ubicado en
Corregimiento de
Bajos de Guerra,
Distrito de Macaracas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Cleidy Salvador
Navarro Navarro
SUR: Camino que
conduce a La
Higuerona a Guanta

ESTE: Terreno de
Martina Cedeño
OESTE: Cda sin
nombre, camino,
quebrada Los
Dominguez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Macaracas o en la
Corregiduría de Bajos
de Guerra y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los 28
días del mes de julio
de 1999.

IRIS E. ANRI A R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-457-129-43

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 153-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público

HACE SABER:

Que, **ERNESTINA**

**DEL CARMEN DIAZ
JIMENEZ**, vecino (a)
del corregimiento de
Guánico, Distrito de
Tonosí, y con cedula
de identidad personal
N° 7-37-522, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-201-98, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de 38
Has + 5804 42 M2 en
el plano N° 707-08-
7022, ubicado en
Guánico Arriba,
Corregimiento de
Guánico, Distrito de
Tonosí, Provincia de
Los Santos,

comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: T de
Alejandro Castillo Díaz
y Antonio Domínguez,
servidumbre al camino
a Las Palmiras o
Guánico Arriba.
SUR: Terreno de
Zoraida Franco

ESTE: Terreno de
Alejandro Castillo
Díaz, Florentina
Quintero, Cda La
Palmita

OESTE: Terreno de
Alejandro Castillo
Díaz.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Tonosí, o en la
Corregiduría de
Guánico y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los 29
días del mes de julio
de 1999.

IRIS E. ANRI A R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-457-157-71

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 154-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público

HACE SABER:

Que, **AMBROSIO
C A M P O S
SAMANIEGO**, vecino

(a) del corregimiento
de La Palma, Distrito
de Las Tablas, y con
cedula de identidad
personal N° 7-50-203,
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-062-98, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de 24
Has + 2 976 70 M2
en el plano N° 706-04-

7054, ubicado en Las
Peñas, Corregimiento
de Paraiso, Distrito de
Pocri, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Eisen Broce, Erotida
Campos y Antonio
Cárdenas.

SUR: Terreno de
Ovidio Castillo.

ESTE: Terreno de
Antonio Cárdenas.

OESTE: Camino que
conduce de La Palma
a Paritilla

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Pocri, o en la
Corregiduría de
Paraiso y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los 28
días del mes de julio
de 1999.

IRIS E. ANRI A R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

L-457-164-00

Única publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALFONSO VITAL MELGAR**, vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-55-18, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-013-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1202 63 M2, en el plano Nº 702-05-6734, ubicado Las Cruces.

Corregimiento de Las Cruces Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Leticia Maria Villa y Matias Adonais Frias

SUR: Calle a la Escuela

ESTE: Terreno de Jacinto Melgar

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los 9 días del mes de junio de 1999.

IRIS E. ANRIAS R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-456-080-21

Única publicación R

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 177

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a)

JAIME AUGUSTO RODRIGUEZ PALMA,

panameño, mayor de

edad, soltero, Oficio

Profesor, con

residencia en San

Nicolas, Casa Nº 3,

Teléfono N.º n.º,

portador de la cédula

de Identidad Personal

Nº 8-225-1789, en su

propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal Urbano

localizado en el lugar

denominado Calle

Las Cumbres, de la

Barriada Santa

Librada Nº 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera con 23 29 Mts

SUR: Calle Las Cumbres con 24 00 Mts

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera con 21 39 Mts

OESTE: Servidumbre con 30 00 Mts.

Area total del terreno, quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y tres

decímetros cuadrados (595 43 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por

el término de diez (10) días para que dentro

de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 6 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC ERIC N

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos

noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA CORALIA B. DE ITURRALDE

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos

noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-458-105-39

Única publicación R

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 202

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA CASTRO FLORES**, panameño,

mayor de edad, casado, Oficio

Independiente, residente en El Espino

Casa Nº P-26,

portador de la cédula de Identidad Personal

Nº 6-11-274, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que se le

adjudique a Título de Plena Propiedad en

concepto de venta un lote de Terreno

Municipal Urbano, localizado en el lugar

denominado Carretera Interamericana de la

Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472,

propiedad del Municipio de La Chorrera con 26 762 Mts.

SUR: Carretera Interamericana con 25 10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472,

propiedad del Municipio de La Chorrera con 37 46 Mts.

OESTE: Calle Trinidad con 40 00 Mts.

Area total del terreno, mil metros cuadrados (1.000 00 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por

el término de diez (10) días para que dentro

de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 25 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC ERIC N

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-041-64
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-99-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **JACINTO VERGARA**, vecino (a) de Playa Chuzo, del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-98-92, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-219-98, según plano aprobado N° 805-04-13914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 38 Has + 4661.14 M2 ubicada en Playa Chuzo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

10.00 mts. Pedro González. Oreste River. Alicbiades Rivera.

SUR: Jacinto Vergara. **ESTE:** Alcides Vergara. **CRISTINO GUERRERO.** **OESTE:** Camino 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-102-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a)

SABINO ELIAS SAMANIEGO, vecino

(a) de San José de Cañazas, del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-99-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-277-97, según plano aprobado N° 805-04-13916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 33 Has + 0.693.31 M2 ubicada en San José de Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Antonio Samaniego. C.I.A.

SUR: Luis Antonio Samaniego. Rosario Montenegro.

ESTE: Edilsa Cedeño. Rosario Montenegro.

OESTE: Luis Antonio Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-97
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-103-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **DIMAS GONZALEZ BARRIOS (LEGAL).**

JOSE DIMAS GONZALEZ BARRIOS (USUAL).

vecino (a) de Cañazas, del Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-40-909, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-147-92, según plano aprobado N° 805-04-13960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 48 Has + 8.7654 48 M2 ubicada en Cañazas, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro González.

Servidumbre de 10.00 mts.

SUR: C.I.A.

ESTE: Agapito Pimentel.

OESTE: Ramiro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador

L-457-372-02
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-112-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a)

DIMAS GONZALEZ BARRIOS (LEGAL).

JOSE DIMAS GONZALEZ BARRIOS (USUAL).

vecino (a) de Cañazas, del Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-40-909, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-147-92, según plano aprobado N° 805-04-13960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 48 Has + 8.7654 48 M2 ubicada en Cañazas, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro González.

Servidumbre de 10.00 mts.

SUR: C.I.A.

ESTE: Agapito Pimentel.

OESTE: Ramiro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador

L-457-372-02
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-112-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a)

Que el señor (a) **VIELKA OSIRIS DOMINGUEZ CORTES**, vecino (a) de Ave Baiboa, del Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-474-484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-271-96, según plano aprobado N° 805-013944, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 9,872 38 M2, ubicada en Higueral, Corregimiento de Torti, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edilisa de Guerrero y otros, Mérida Solís, Milquidades Domínguez, Sarina Montenegro, Alberto Monroy, Franklin Saturno, Roberto Otero, Celinda Herrera, Francisco Cortes Victoriano Córdoba, Omedo Pérez, Jeremías Vergara, SUR: Aquilino Pérez ESTE: Franklin Saturno y Bellánida Vega. OESTE: Carretera tosca 7.50 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo y en la Corregiduría de Torti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-457-371-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE
EDICTO N° 8-7-109-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **JULIANA PONCE SEGURA**, vecino (a) de 24 de Diciembre del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-169-197, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-302-96, según plano aprobado N° 807-17-13/25, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.528 38 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al rollo 1172, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre.

Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra de 6.00 mts. SUR: Nixeira Camargo Flores ESTE: Calle de tierra de 6.00 mts. OESTE: Eliacio Pineda Canto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá y en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-457-371-05
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE
EDICTO N° 172-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, **HACE SABER**
Que el señor (a)

JOSEFA MARIA HERRERA DE LOPEZ, vecino de El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-726-97, según plano aprobado N° 200-03-7094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4.716 62 M2, ubicada en Vista Hermosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otras fincas SUR: Camino de Vista Hermosa a Llano Sánchez ESTE: Abraham López OESTE: Camino a Vista Hermosa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de julio de 1999.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEO RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario

Sustanciador
L-456-865-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE
EDICTO N° 184-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, **HACE SABER**
Que el señor (a) **JUAN DE DIOS HERNANDEZ REYES Y OTRAS**, vecino de Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-66-379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-434-97, según plano aprobado N° 206-06-7313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2722 03 M2, ubicada en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Mendoza SUR: Quebrada Arenilla ESTE: Ricardo Concepción OESTE: Pablo Morán, Callejon y carretera a Pajonal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Pajonal.

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de julio de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-081-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 135-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEXIS ELIAQUIN CASTILLO GUERREL**, vecino de Cerro Centenario, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-139-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-645-95, según plano aprobado Nº 205-01-7246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0

Has + 1023.11 M2, ubicada en Cristo Rey, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Benigno Velásquez D.

SUR: Carretera de tierra.

ESTE: Ceferino Chérigo Sánchez.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de julio de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-455-606-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 370-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **EREIDA MARQUEZ GONZALEZ OTROS**, vecino (a) de Montijo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-144-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0350, según plano aprobado Nº 905-01-10556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 6961.99 M2, ubicada en Charco Negro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San Pedro, Antonia de Ureña

SUR: Higinio Forero, Río San Pedro.

ESTE: Higinio Forero, Antonia de Ureña,

OESTE: Río San Pedro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de julio de 1999

ENEIDA DONOSO

ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-456-629-86
Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 206-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que **RUBEN DARIO CARRASCO AGRAZAL Y OTROS**, vecino del Distrito de portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-2262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2716 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, de esta provincia que se describe a continuación:
PARCELA Nº 1

Demarcada en el plano Nº 909-05-10690, con una superficie de 0 Has + 7168 32 M2

NORTE: Feliciano Quintero

SUR: Serafin Carrasco

ESTE: Río Santa María

OESTE: Servidumbre de 5 00 metros de ancho libre que conduce a La Raya de Santa María

PARCELA Nº 2

Demarcada en el plano Nº 909-05-10690 con una superficie de 1 Has + 2335 75 M2.

NORTE: Alcibiades Quintero, Feliciano Quintero, Benildo González.

SUR: Serafin Carrasco.

ESTE: Servidumbre de 5 00 metros de ancho libre que conduce a La Raya de Santa María.

OESTE: Rubén Dario Carrasco Agrazal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, o de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 1999

ALBERTO MACHU
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-316-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 207-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

VIRGILIO ALEXIS**CANTO BARRIOS,**

vecino (a) de

Panamá,

Corregimiento de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-84-923,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

9-2914, según plano

aprobado Nº 903-04-

10670, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

baldías nacionales

adjudicables, con una

superficie de 62 Has

+5700.84 M2 ubicada

en Palomares,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

La Mesa, Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Elpidio

Castillo y Arnulfo

Bermudes

SUR: Juan Rodríguez

Angel de Gracia y

servidumbre libre de

5.00 mts.

ESTE: Elpidio Castillo

y Juan Rodríguez

OESTE: Angel De

Gracia y Eugenio

Rodríguez

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

La Mesa, o en la

Corregiduría de

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 14 días

del mes de julio de

1999.

ALBERTO MACHUCA

Secretario Ad-Hoc

TEC JESUS**MORALES****GONZALEZ**

Funcionario

Sustanciador

L-454-578-02

Única Publicación R

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****REGION Nº 2****VERAGUAS****EDICTO Nº 387-99**

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)

SANTOS RODRIGUEZ**CASTILLO,** vecino (a)

de

Corregimiento de Las

Guías, Distrito de

Calobre, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-80-1899,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0311, según plano

aprobado Nº 902-10-

10759, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra baldías

nacionales

adjudicables, con una

superficie de 40 Has +

9544.10 M2 ubicada en

Cerro Perico,

Corregimiento de Las

Guías, Distrito de

Calobre, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Samuel

Rodríguez y Evaristo

Castillo

SUR: Alberto Mendieta

ESTE: Urbano

Cumbreira Pinzón y

Marcelino López

Cumbreira.

OESTE: Arturo Ríos.

Encarnación Ríos y

callejón libre de 20.00

metros

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Calobre

o en la Corregiduría de

y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 15 días

del mes de julio de

1999.

ALBERTO MACHUCA

Secretario Ad-Hoc

TEC JESUS**MORALES****GONZALEZ**

Funcionario

Sustanciador

L-456-882-41

Única Publicación R

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****REGION Nº 2****VERAGUAS****EDICTO Nº 265-99**

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)

RUBEN DARIO**CARRASCO****AGRAZAL,** vecino (a)

de

Santiago,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-102-

2262, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

2717, según plano

aprobado Nº 909-05-

10689, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra baldías

nacionales

adjudicables, con una

superficie de 1 Has +

7736.80 M2 ubicada en

Río Santa María,

Corregimiento de La

Raya de Santa María,

Distrito de Santiago,

Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Rufino Sosa

Benito González

SUR: Serafín Carrasco

y servidumbre de libre

acceso de 5.00 metros

de ancho que conduce

a La Raya de Santa

María

ESTE: Miguel Angel

Munoz, Serafín

Carrasco, Ruben Dario

Carrasco

OESTE: Juan

Alejandro Sosa

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

de Distrito de Santiago

o en la Corregiduría de

y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 14 días

del mes de julio de

1999.

ALBERTO MACHUCA

Secretario Ad-Hoc

TEC JESUS**MORALES****GONZALEZ**

Funcionario

Sustanciador

L-455-317-03

Única Publicación R

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****DIRECCION****NACIONAL****DE REFORMA****AGRARIA****REGION Nº 2****VERAGUAS****EDICTO Nº 372-99**

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ALBERTO**VALDIVIESO****CEBALLOS,** vecino (a)

de

La Mitra,

Corregimiento de

Playa Leona, Distrito de

Chorrera, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-109-

1405, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0430, según plano

aprobado Nº 910-01-

10772, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 1340.82 M2, que

forma parte de la finca

189 inscrita al Rollo

15.469, Doc. 14 de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de La

Mata, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de

Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos

NORTE: Servidumbre

de 5 mts. de ancho a

otros lotes.
SUR: Ernesto Méndez.
ESTE: Ernesto Gutiérrez.
OESTE: Julia González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de julio de 1999.

RIKA B. BATISTA
SecretarioAd-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-456-799-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 383-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER.

Que el señor (a) (ita)
**GENARDO
GONZALEZ
RODRIGUEZ** Y
OTROS, vecino (a) de
La Bodega,
Corregimiento de
Remance, Distrito de
San Francisco, portador

de la cédula de
identidad personal Nº 9-
127-905, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0064, según plano
aprobado Nº 910-01-
10768, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales
adjudicables, con una
superficie de 10 Has +
4208.98 M2. ubicadas
en La Bodega,
Corregimiento de
Remance, Distrito de
San Francisco,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino de
10 00 metros de ancho,
vía La Bodega Abajo -
San José.

SUR: Eliodoro
Rodríguez.
ESTE: Camino de 10.00
metros de ancho, vía La
Bodega Abajo - San
José.
OESTE: Junta Local y
Crecencio Rodríguez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de San
Francisco o en la
Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 14 días
del mes de julio de
1999.

ALBERTO MACHUCA
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
L-456-845-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 137-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
ALFOSO GONZALEZ,
vecino (a) de El Anón,
Corregimiento de
Canto del Llano, Distrito
de Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 9-
122-2529, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
9478, según plano
aprobado Nº 909-02-
8674, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 16
Has + 2954.40 M2., que
forma parte de la finca
791, inscrita al Tomo
154, Folio 458 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de El
Anón, Corregimiento de
Canto del Llano, Distrito
de Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Emilia Rujano
- Felipe de Jesus
González Vega.
SUR: Adolfo Elias
Name.

ESTE: Adolfo Elias
Name y servidumbre de
5 mts. de ancho a El
Anón.

OESTE: Emilia Rujano
y Adolfo Elias Name.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
o en la Corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los primer
días del mes de abril de
1996.

ENEIDA DONOSO
SecretarioAd-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-033-131-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 68-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)
**DOMITILLO DE LEON
CASTILLO**, vecino (a)
de Los Vergara,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Rio de Jesus, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 9-
61-656, ha solicitado a

la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
10,090, según plano
aprobado Nº 906-01-
9281, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 5 Has +
0776.59 M2. ubicada
en Los Vergara,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Rio de Jesús,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Rodrigo
Pinilla, servidumbre de
5.00 metros de ancho
a Los Vergara.
SUR: Osvaldo
Márquez.
ESTE: Argelis Jordán.
OESTE: Rodrigo
Pinilla.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Rio de Jesus o en la
Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 6 días
del mes de marzo de
1997.

**ALBERTO
MACHUCA**
SecretarioAd-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-456-882-41
Unica Publicación R